



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 92-2019-GM-AMPMN

Moquegua, 17 de junio 2019

VISTOS:

El Informe N° 0130-2019-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 019-2019-ARE-SPBS/GA/GN/MPM, el Expediente Tramite Documentario N° 1900863, presentado el 07-01-2019, por el señor Francisco Jorge Humire, con el que interpone Apelación en contra de la Carta N° 384-2018-GA/GM/MPMN, que declara no ha lugar la petición de la inclusión a la planilla única de remuneraciones de la entidad, y el Informe Legal N° 0322-2019-GAJ/GM/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, en su recurso, el apelante expresa los siguientes fundamentos: En la actualidad viene laborando en la entidad, como servidor público repuesto judicialmente, pero la planilla por la que se le paga sus remuneraciones corresponden a servidores contratados comprendidos en el artículo 2° de la Ley 24041, y el artículo 38° del Decreto N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, y que la entidad se encuentra DISTORSIONANDO su calidad de SERVIDOR PUBLICO con contrato de naturaleza indeterminada. Para determinar si un trabajador desempeña labores de naturaleza permanente, es preciso considerar lo establecido en el artículo 39° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que estipula: "La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos". Plazo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 24041, (...) "a más de un año ininterrumpido de servicios (...)", afectación que se materializa en el no pago de su haber básico, bonificaciones por antigüedad de servicio, lo pertinente a carga familiar, compensación por tiempo de servicios, entre otros previstos en la Planilla Única de Remuneraciones de la Entidad. En el caso concreto, no es que se le haya dejado de pagar remuneraciones, si no que se viene aplicando erróneamente la modalidad de pago, como es el caso de pagarle la remuneración a través de la planilla de proyectos de inversión pública cuando corresponde a través de la Planilla Única de Remuneraciones de la entidad.

Que, las disposiciones que se aplican para la resolución de este caso, son, entre otras, D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, D.S. 017-93-JUS Aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", D.S. 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa". El plazo para interponer la apelación, según el Art.218.2 del TUO de la Ley N° 27444", es de 15 días perentorios, la Carta N° 384-2018-GA/GM/MPMN, tiene como fecha el 28-12-2018 y la apelación se deduce el día 07-01-2019, en el plazo de ley.

Que, la apelación que se presenta, tiene como pretensión principal que se le registre en la Planilla Única de Remuneraciones de la Entidad, como servidor público con contrato de naturaleza indeterminada, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 24041, que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, se gestione la asignación de plaza en el Cuadro de Asignación de Personal y previsión presupuestal. Con Sentencia del 26.06.2015 del 1° Juzgado Mixto, del expediente 00007-2012, se declara FUNDADA la demanda y se ordena la reposición del señor Francisco Jorge Humiri en el último cargo como Técnico Administrativo en la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad o en otro cargo de igual nivel o jerarquía. Esta sentencia, en su UNDÉCIMO considerando parte final precisa: "además debe tenerse presente que en el caso de autos no se trata de dilucidar el ingreso de la demandante a la carrera administrativa, sino únicamente si tiene derecho a la estabilidad laboral según el artículo 1° de la Ley N° 24041. Por lo que la sentencia, se cumple según sus términos, la Municipalidad ha cumplido con reponer al apelante en conformidad con la sentencia, y se le paga sus remuneraciones según planilla de pagos que preserva sus derechos a la seguridad social y sus derechos pensionarios, según se establece del Informe N° 019-2019-ARE-SPBS/GA/GN/MPM.

Que, cabe señalar que, para el ingreso a la Carrera Administrativa es obligatorio, de acuerdo al Capítulo 2, artículo 12° literal d) del Decreto Legislativo 276: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión", lo que se sustenta en el artículo 4° del mismo texto legal que indica que la carrera administrativa es permanente y se rige por:"a) igualdad de oportunidades". Los requisitos exigidos por la norma son claros, y de ninguna manera puede considerarse como *servidor de carrera*, a los servidores que al amparo de la Ley 24041 han adquirido estabilidad laboral. El servidor apelante, no ha cumplido ni se ha sometido al concurso público de méritos, para acceder a un puesto de trabajo en la administración





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

publica, situación que se ha discutido ya en la vía judicial, y que en esta instancia administrativa se recalca. Asimismo, de acuerdo a lo que establece el artículo 48 del D.Leg. N°276 la remuneración del servidor contratado será fijada en el respectivo contrato, de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas que se le asignan y no conllevan bonificaciones de ningún tipo ni los beneficios que esta ley establece.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 017-1993-JUS, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial" precisa que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Por tal motivo, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ha cumplido con el mandato judicial señalado en la sentencia que declara fundada la pretensión del señor Francisco Jorge Humiri, en los extremos que precisa ella, no estando obligados a extender o ampliar dicho mandato.

Que, con el Informe Informe Legal N° 0322-2019-GAJ/GM/MPMN, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Jorge Humiri, según los fundamentos expresados en dicho informe y que forman parte de esta resolución.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones de la ley 27972, al despacho de Alcaldía, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal, con Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN, artículo 1 numeral 5.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Francisco Jorge Humiri en contra de la Carta N° 384-2018-GA/GM/MPMN de fecha 28 de diciembre del 2018, de acuerdo a los fundamentos que se exponen en los considerandos de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DAR por agotada la VIA ADMINISTRATIVA**, conforme lo establece el artículo 228 del D.S. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444. Notificándose al apelante y a las áreas vinculadas con la presente decisión, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal electrónico de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GAJ
GA
SCPBS
ADMINISTRADO
OTIE